



Armenia (Quindío), diciembre de 2024.

El Municipio de Armenia (Quindío) en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 procede a elaborar los estudios que van a soportar el proceso de selección abreviada a través del acuerdo marco de precios que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

1. Descripción de la necesidad que la Secretaría de Educación pretende satisfacer con el Proceso de Contratación

La Constitución Política de Colombia de 1991 en nuestro ordenamiento jurídico se instituye como norma de normas¹ y dentro de ella se enmarca la contratación pública como herramienta de gestión asignada privativamente a las entidades estatales en cabeza de sus representantes o jefes.

Así, el preámbulo y los artículos 1° y 2° del texto constitucional, le asignan cometidos concretos al Estado que debe atender obligatoriamente para asegurar el interés general, razón por la cual **la contratación estatal se puede definir como una función pública** integrada por el conjunto de actuaciones administrativas y contractuales que emprenden y llevan a término todas las entidades públicas, muchas veces con el concurso de los particulares -como en este caso- u otras tantas entre las mismas dependencias oficiales. Para de esta manera cumplir las finalidades esenciales como son: el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y el orden justo. Así lo advierte el artículo 2° superior:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Es aquí donde se encuentra el sustento de la contratación pública, ya que para servir a la comunidad y garantizar la prosperidad general y el orden justo se hace necesario que el Estado atienda todas las actividades que se requieran para la contratación de bienes, obras y **servicios**.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional sobre los fines del Estado advirtió:

“Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal

¹ **ARTÍCULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL	Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Página 2 de 22

debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución² (...). (Negrillas ajenas al texto original)

Además, es fundamental destacar que el ejercicio de la función administrativa contractual en este caso adelantada por la Administración municipal de Armenia está sometida al apego de un variado grupo de principios, a saber: **i) constitucionales** (interés público, responsabilidad, legalidad, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe); **ii) generales del ejercicio de la función administrativa** (moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y los previstos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011); y **iii) especiales** (transparencia, economía y equilibrio económico y financiero del contrato). De modo que es deber de la Secretaría de Educación municipal observar los principios aplicables a la contratación estatal.

Por otra parte, es oportuno y necesario destacar que el Municipio de Armenia es una entidad territorial³ que hace parte de la base del sistema administrativo descentralizado previsto en la Constitución Política de 1991 que en su artículo 1°; establece:

“ARTÍCULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Del mismo modo, la Constitución estableció en sus artículos 286, 287 y 311 que el municipio es la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, que tiene a cargo las funciones que señala el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y las demás normas que la reglamentan, modifique o sustituyan. Asimismo, la Administración municipal está facultada para satisfacer las necesidades relacionadas con su gestión administrativa o funcionamiento por virtud del artículo 315 superior, el cual facultó a los alcaldes a dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Entre tanto, la Secretaría de Educación Municipal para orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el Proceso Servicio Educativo, tiene dentro de sus funciones⁴ la de: elaborar, promover y ejecutar el Plan de Desarrollo Educativo del municipio, sobre la base del acuerdo, consenso, la participación de la comunidad educativa, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; el cual debe considerar como objetivo, mejorar la cobertura educativa, la calidad de la educación, la modernización de la educación, la articulación con los sectores productivos en los términos previstos por las normas que regulan la materia, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Educación e identificar y priorizar las necesidades de programas y proyectos de tecnologías de la información TICS identificando y priorizando las necesidades del Sector Educativo Oficial del Municipio.

Sumando a lo anterior, las Entidades Territoriales Certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia para administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y

² Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ **ARTÍCULO 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

⁴ Art. 34 del Decreto N° 264 de 2018.



eficiencia; lo que implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido⁵. En últimas, son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional.

Ahora bien, el artículo 211 constitucional autoriza al señor Alcalde a delegar las funciones administrativas⁶, al tiempo que el artículo 12 del Estatuto General de la Contratación, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, **faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia** para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, razón por la cual, el Municipio de Armenia a través de su representante legal expidió el Decreto N° 286 del 31 de enero del 2024⁷. Mediante el cual y de conformidad con lo dispuesto especialmente en sus parágrafos primero y segundo del artículo **"VIGÉSIMO PRIMERO"**, le corresponde al Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo de donde provenga la necesidad, elaborar la justificación de la necesidad.

En cuanto al Plan de Desarrollo. El Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 309 del 22 de mayo de 2024⁸ adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio para la vigencia 2024 - 2027 **"Armenia con más oportunidades"**. Instrumento mediante el cual se busca consolidar al municipio como una entidad eficiente: regida por el diseño, control y seguimiento de sus metas y sus indicadores, que apunte a la atención de las necesidades básicas de sus habitantes; que invierta los recursos de manera eficaz; que tenga una estructura moderna con personal técnicamente preparado y con calidades humanas presta a atender los requerimientos que la población, la Constitución y la ley demandan; bajo principios de transparencia, participación comunitaria y eficiencia. Contribuyendo de esta manera al mejoramiento y calidad de vida de todos los habitantes bajo una perspectiva multidimensional y respetuosa de los derechos humanos.

No sobra destacar que este plan de desarrollo es el resultado de la participación ciudadana; en especial, de las distintas organizaciones de la sociedad civil, gremios y academia en general, quienes con sus aportes y conocimientos contribuyeron en la construcción, fortalecimiento y su consolidación.

⁵ De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

⁶ **ARTICULO 211.** La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

⁷ Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones. El cual fue modificado por el Decreto Municipal N°. 297 del 31 de enero de 2024.

⁸ "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia, Quindío, para el período 2024-2027, "Armenia Con Más Oportunidades",



Entonces, para lograr lo propuesto en el Plan de Desarrollo se incluyó: la “**Línea Estratégica 1 ARMENIA TERRITORIO SOCIAL**”. De la cual hace parte la línea de inversión del Sector Educación - **Programa presupuestal**: “Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación inicial, preescolar, básica y media.” - **Proyecto**: Garantizar la prestación de servicios del sector educativo del nivel central de la Secretaría de Educación de Armenia 2024-2027. El cual está orientado a garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, a través de la implementación de las diferentes estrategias de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz con equidad e igualdad de oportunidades, y orientado al fomento, mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior o Terciaria, a través del diseño, formulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias enfocadas al acceso, cobertura, permanencia, pertinencia y graduación, investigación, innovación, evaluación y financiamiento, además de garantizar el seguimiento, inspección, vigilancia, reconocimiento fortalecimiento académico, administrativo y de gestión del sector educación a nivel nacional e internacional; este programa del sector educativo, representa las grandes apuestas de la Administración Municipal, que guiarán y centrarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al Plan de desarrollo en el sector educativo.

Así las cosas, para efectos de justificar el contrato a celebrar se deben observar con atención las funciones de la Secretaría de Educación previstas en el art. 34 del Dcto. 264/2018, entre las que se prevé: verificar que la prestación del Servicio Educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Con el fin de velar por la calidad, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos procurando a asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Expuesto todo lo anterior, es oportuno decir que esta Secretaría como responsable del manejo de la Educación en el Municipio, tiene la obligación de asignar a las Instituciones Educativas la planta de personal necesaria no sólo de docentes, directivos docentes y administrativos, sino también el personal necesario para garantizar **el servicio de aseo y limpieza de todas las instituciones educativas oficiales**. Este personal es asignado en parte a las Instituciones Educativas Oficiales con personal de planta adscritos a la Secretaria de Educación, pero debido al número de instituciones educativas y sus sedes el mismo es insuficiente para cubrir todas las instituciones, lo cual se encuentra debidamente certificado por la secretaria.

El servicio de aseo y limpieza de todas las instituciones educativas oficiales se constituye en uno de los de mayor relevancia no sólo para tutelar el derecho fundamental a la educación, sino al tiempo para generar adecuados espacios de tranquilidad y salubridad haciéndose imperativo a efecto de garantizar un ambiente sano y agradable, toda vez que se requiere una desinfección permanente no sólo de los espacios físicos, sino también de los elementos, mobiliarios, equipos y demás que utilicen los estudiantes, docentes y funcionarios. En otras palabras, no puede dejarse pasar por alto que los beneficiarios del servicio educativo son personas que representan estatalmente una protección especial y prevalente⁹, por lo que es deber del Municipio de

⁹ ARTICULO 44. **Son derechos fundamentales de los niños**: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



Armenia velar por el aseo y limpieza de los planteles educativos, así como de los bienes que se encuentran dentro de los inmuebles que sirven para la formación académica de los estudiantes.

Por su parte, en la Ley 610 de 2000 la cual establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, definió la gestión fiscal en los siguiente términos:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” (Negrillas fuera de texto original)

De acuerdo con el entrecomillado, la gestión fiscal hace referencia entre otras cosas, a que los servidores públicos que administren recursos públicos para la conservación de los bienes del Estado lo deben hacer con sujeción a los principios de economía, imparcialidad, moralidad y transparencia entre otros.

Aunado a lo anterior, el artículo 7° de la misma norma, contempla las situaciones de pérdida, daño o deterioro de los bienes y cuándo se considera que dichas situaciones se presentan por una inadecuada gestión fiscal y cuando las mismas tienen implicaciones disciplinarias y penales. Veamos:

“Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.” (Negrillas propias).

Es por todo lo dicho hasta aquí, que es oportuno agregar que la Secretaría de Salud Municipal ha expresado de antaño, que en todo lugar abierto al público que haya un alto flujo de personas se debe contar con disponibilidad de servicios sanitarios y espacios en adecuadas condiciones higiénicas. Por tanto, es menester garantizar el aseo y limpieza de todos los ambientes, así como, manejar adecuadamente los residuos sólidos que se pueden convertir en un riesgo para la salud de la comunidad en general.

En consecuencia, las actividades de aseo y limpieza son, entonces, de la mayor relevancia no sólo para tutelar el derecho fundamental a la educación, sino al tiempo, para generar adecuados espacios de salubridad en escenarios donde se congregarán niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como personal administrativo, docentes y directivos docentes en la implementación

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Negrillas propias)



del esquema de alternancia; Por ende la responsabilidad de su Aseo y Limpieza corresponde a la Administración Municipal.

Fundamentos técnicos que circunscriben la necesidad a satisfacer.

El Municipio de Armenia (Quindío), cuenta con 39 funcionarios de planta que realizan actividades de servicios generales, motivo por el cual existe la necesidad de contar con un mínimo de 77 operarios que apoyen la necesidad actual de aseo y limpieza en las 27 Instituciones Educativas, con 64 plantas físicas, las cuales son el centro de enseñanza de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en niveles educativos de básica primaria, secundaria y media en el sistema educativo oficial, haciéndose imperativo a efecto de garantizar un ambiente sano y agradable, llevar a cabo un proceso de selección para suplir en forma definitiva el año 2025 el servicio de aseo y limpieza de las plantas físicas y bienes muebles de las Instituciones Educativas.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la minuta del acuerdo marco de precios en la cláusula 6.42 "Requerir en la solicitud de cotización un (1) coordinador de tiempo completo cuando se requiera 25 o más operarios en cualquiera de los perfiles por cada orden de compra independientemente de la sede en la que se preste los servicios en la misma ciudad " Para el evento de la secretaría de Educación se requieren 74 operarios. Motivo por el cual se encuentra incluido operario coordinador.

De otro lado, ya se ha dicho, los beneficiarios del servicio educativo son personas que representan estatalmente una protección especial y prevalente, máxime, cuando se trata de un servicio público esencial como el educativo, el cual permite colegir que se trata de una actividad permanente con tráfico constante de personas a raíz de las jornadas de mañana, tarde y jornada única en los establecimientos educativos, que prestan el servicio educativo de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas y como se ha mencionado, es deber del Estado garantizar el cuidado y conservación de los bienes en cabeza del mismo, razón por la cual el Municipio de Armenia debe propender por el acatamiento de las disposiciones normativas en la materia, adjudicando el proceso de selección correspondiente para suplir en forma parcial mediante los cuatro (4) primeros meses del primer semestre de la vigencia 2025, para satisfacer esta necesidad para el inicio del calendario escolar. No obstante, se tendrá que gestionar nuevos recursos para poder culminar el calendario escolar de conformidad con lo establecido en la Resolución 3000 del 09 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2025".

2. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones

2.1. Objeto del contrato: Prestación de servicios para realizar las actividades de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

2.2. Clasificación UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICADOR UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
--------------------	----------	---------	-------	----------



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 7 de 22

76111500	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos.	Servicios de Aseo y Limpieza.	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas.	Servicios de limpieza de edificios.
----------	--	-------------------------------	---	-------------------------------------

2.3. Alcance del objeto: El servicio de aseo y limpieza se requiere de forma continua e integral durante la ejecución del Contrato, por lo tanto se requieren para ello un total de 40 horas semanales, cuyo horario y jornadas serán distribuidos de conformidad con la necesidad requerida por los rectores de las instituciones educativas en las cuales se prestará el servicio.

2.4. Lugar de ejecución: Las actividades que permitirán la ejecución efectiva del objeto de esta oferta será desarrolladas dentro de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia (Quindío) que se enuncian a continuación:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	DIRECCION	NECESIDAD TOTAL
BOSQUES DE PINARES	BOSQUES DE PINARES	Br Bosques Pinares Mz. 13	1
	PINARES	Barrio Pinares Mz. 3 N° 2	1
	SIMON RODRIGUEZ	Barrio Simón Bolívar Frente A La Manzana J	2
CAMARA JUNIOR	CAMARA JUNIOR	Br La Clarita Calle31 Carrera 27 Esquina	1
	CIUDAD MILAGRO	Carrera 27 No.32-27	1
	LA PAVONA	Br La Pavona Mz.P No.24	1
CAMILO TORRES	CAMILO TORRES	Br Obrero Municipal Carrera 17 N° 31a-11	1
	JORGE E GAITAN	Br Gaitán Carrera 19 Calle 34 Esquina	1
CASD HERMOGENES MAZA	CASD HERMOGENES MAZA (corbones)	Carrera 24 A Calle 6	2
	SANTA EUFRASIA	Carrera 24 A 6-91 Via El Niagara	2
CIUADADELA DE OCCIDENTE	CIUADADELA DE OCCIDENTE	B/ Universal Calle 22 K 45 Frente Mz 12	1
	NUEVA SEDE LA PATRIA	Parques de Bolívar	1
CIUADADELA DEL SUR	CIUADADELA DEL SUR (puerto espejo)	Puerto Espejo Mz 11	2
	LA FACHADA JUAN XXIII	La Fachada MZ 26A No 01	1
	SEDE VIEJA POLICARPA	Barrio Santa Rita Manzana 8 casa 18	1



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011
Fecha: 18/10/2016
Versión: 007
Página 8 de 22

	PUERTO ESPEJO	Barrio Puerto Espejo calle 50 No.50-37	1
CIUDADELA CUYABRA	CIUDADELA CUYABRA (belen)	Br Miranda Calle 32 N° 29-02	1
	LUIS BERNAL	Br El Prado Calle 36 Carrera 19 Intra.	1
CRISTOBAL COLON	CRISTOBAL COLON	B/Corbones Carrera 24 A Calle 17	2
	GRAN COLOMBIA	B/Paraiso Mza I No.182	1
ENRIQUE OLAYA HERRERA	ENRIQUE OLAYA HERRERA	Calle 24 15-29	1
	GABRIELA MISTRAL	Br Uribe Carrera 12 N. 30-02	2
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	Br Las Americas Calle 21 Cra 33 Esq	2
	GUSTAVO ROJAS PINILLA	Br Rojas Pinilla 2° etapa Mz 26b	2
	Ciudad Armenia	Br Guayaquil Calle 13 Carrera 11 Y 12	1
	REPUBLICA URUGUAY	Barrio Popular calle 31 carrera 25 esquina	1
EUDORO GRANADA	EUDORO GRANADA (ICBF)	Br Las 60 Casas Carrera 21 Entre Calles 3 y 4	1
	LOS FUNDADORES (UNICENTRO)	Calle 4A No. 17-62 Barrio Galán	1
GUSTAVO MATAMOROS D COSTA	GUSTAVO MATAMOROS D COSTA (el recreo)	Br Montevideo Mz 4 No. 17	1
MARCELINO CHAMPAGNAT	CHAMPAGNAT	Br Las Acacias Calle 48 N° 2502	1
	ZULDEMAYDA	Barrio Zuldemayda Calle 48 N° 30-30	1
INEM JOSE CELESTINO MUTIS	INEM JOSE CELESTINO MUTIS (coliseo)	Carrera 19 Calle 10 Norte Esquina	3
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL (genesis)	Urbanización Nueva Ciudad Milagro Mz H N° 2b	1
	NUEVA PLANTA ITI	Urbanización Nueva Ciudad Milagro Mz H N° 2b	1
LA ADIELA	LA ADIELA	Via Montenegro Frente Al Puente Peatonal	2
	NUEVO BLOQUE CECILIA	La Cecilia	2
	LA CECILIA	Calle 30 N° 63-109	1
LOS QUIND+A95OS	LOS QUINDOS	Br Los Quindos Mz. 34b	2



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 9 de 22

	ROSANA LONDOÑO	Br Los Naranjos Calle 50a Carrera 29	1
NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	Br Miraflores Carrera 19a N°39-01	2
	ANTONIO NARIÑO (popular)	Br Popular Carrera 23 N° 31-33	1
NUESTRA SEÑORA DE BELEN	NUEVA GRANADA belen	Calle 26 No. 30-50 barrio El Placer	1
REPUBLICA DE FRANCIA	REPUBLICA DE FRANCIA	Plazoleta "VASQUEZ Cobo" Regivit	1
RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	Calle 22 No. 27-01 Antiguo Batallon Cisneros	1
	ANTONIA SANTOS A	Br Berlín Carrera 22 N° 24-21	1
	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	Br Berlín Carrera 22calle 24 esquina	1
RUFINO JOSE CUERVO SUR	RUFINO JOSE CUERVO SUR NUEVA SEDE	Br Las Acacias Calle 48 Carrera 25 y 26	2
	MADRE MARCELINA	Calle 48 Carrera 25 Esquina	2
SANTA TERESA DE JESUS	SANTA TERESA DE JESUS	Avenida Centenario No. 4-30	2
	LA FLORIDA	Br María Cristina Via Calarca	1
TERESITA MONTES	TERESITA MONTES	Barrio La Isabela A La Entrada	1
	JUAN PABLO (detrás de la bomba cuando esta subiendo del cementerio)	Barrio Arenales Calle 50 Carrera 13	1
	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (barrio isabela)	Barrio la Isabela Mz 8 frente a la cancha	2
CAIMO	EL CAIMO	Corregimiento El Caimo Cra 2a 1-50	1
	LA ESPERANZA	Corregimiento El Caimo Km 4 Via Club Campestre Diagonal Al Colegio Nuestra Señora De Fatima	1
SECRETARIA DE EDUCACION	COORDINADOR /SUPERVISOR	Calle 10 A 23C 44 Edificio Francisco José de Caldas	1
TOTALES			74

2.5. Plazo ejecución: El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir a partir del día 20 de enero de 2025, conforme a lo establecido en el calendario escolar.

2.6. Presupuesto oficial: El presupuesto estimado corresponde al valor previsto en el rubro dispuesto para cubrir la necesidad. Sin embargo, el Municipio de Armenia acoge por su pertinencia lo previsto en la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS



DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV”, versión 2 del 28 de febrero de 2024, la cual hace parte integral del presente proceso y que a la letra reza:

*La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa que el simulador para estructurar los eventos de cotización dentro de los Acuerdos Marco de precios es una herramienta que deben utilizar las entidades para plasmar su necesidad de adquirir bienes o servicios. Ahora bien, **esta herramienta no es un mecanismo para que las entidades definan el presupuesto**, pues según la Guía para la Elaboración de Estudios del (cce-eic-gi-18._gees_v.2_2.pdf (colombiacompra.gov.co)*

Las entidades estatales pueden utilizar información histórica de compras realizadas previamente con el fin de que logren estimar las cantidades y presupuesto adecuado para la adquisición de bienes y servicios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aclara que los precios dados por el simulador corresponden a precios techo del catálogo presentado por los proveedores durante la operación principal, en ningún momento corresponden a precios de órdenes de compra o de contratos realizados.

Finalmente, cabe aclarar que para la colocación de la orden de compra deberán tenerse en cuenta solo los precios efectivamente cotizados por los proveedores durante los eventos de cotización, que son los precios a los que realmente se obligan los proveedores a mantener al momento de generación de las órdenes de compra. (Negrillas propias)

Así con base en lo anterior, el presupuesto que a continuación se enuncia se fijó inicialmente en relación con los precios establecidos en el catálogo de Colombia Compra Eficiente. En este orden de ideas es preciso decir que el valor del presupuesto oficial se estima en la suma de **NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$912.973.464) MONEDA CORRIENTE**. Sin embargo, el valor a comprometer puede que no corresponda al total presupuesto oficial, por cuanto el mismo se establecerá en su totalidad con fundamento en el evento de cotización.

CODIGO PRESUPUESTAL	PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DEL CDP	TIEMPO EJECUCIÓN
10502 – 2.3.2.02.02. 009.220.220 1071.008.91 119 - 001	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA 2024-2027	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA	RECURSOS PROPIOS	\$912.973.464	CUATRO (04) MESES

2.7. Forma de pago: El Municipio de Armenia realizará los correspondientes pagos en los términos establecidos en la cláusula 11 de la Minuta del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV No CCE-126-2023, a saber:



El Proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora del valor integral de los servicios prestados de Aseo y Cafetería indicando con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio del Servicio Especial requerido; (iv) el AIU; (v) descuento por ANS conforme al Anexo 5 y (vi) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora y el Proveedor; la factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección y forma indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar y verificar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones, para el pago de la última factura, es necesario que el proveedor aporte los soportes documentales que evidencien que se encuentra a paz y salvo con el pago de la liquidación del o los trabajadores que prestaron el servicio en la Orden de Compra, o en su defecto el certificado emitido por el revisor fiscal o representante legal que demuestre la continuidad de la relación laboral con los trabajadores posterior a la terminación de la Orden de Compra.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

(iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de



Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que han parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pago de terceros.

El Proveedor debe publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones civiles y comerciales aplicables en la materia. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben **APROBAR** o **RECHAZAR** la factura dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al rechazo; el término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación, de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los bienes o servicios efectivamente entregados y prestados.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el



ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3¹⁰.

2.8. Obligaciones del proveedor

2.8.1. Obligaciones generales:

Además de las establecidas en la cláusula 7º de la Minuta del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV No CCE-126-2023, se requiere el cumplimiento de las siguientes:

1. Presentar al Supervisor informes del cumplimiento del objeto del contrato.
2. Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
4. Carnetizar al personal e informar oportunamente al Municipio de Armenia los cambios realizados en dicho personal. El valor de la carnetización corre por cuenta del contratista y el personal deberá portar en un lugar visible el carnet.
5. Designar personal que coordine en forma periódica y frecuente las diferentes dependencias e Instituciones Educativas Oficiales del Municipio en las que se presta el servicio, a fin de verificar que las personas que prestan los servicios contratados cumplan con las actividades asignadas en forma eficiente y oportuna tener en todo momento, personal disponible, para suplir las faltas que se susciten, en caso de presentarse alguna anomalía, incapacidad o bajo rendimiento del personal contratado.

2.8.2. Obligaciones específicas:

En el mismo sentido, el proveedor deberá observar las obligaciones que le impone lo establecido en la cláusula 7º de la Minuta del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV No CCE-126-2023, y además deberá:

ACTIVIDAD N° 1. Aseo y limpieza de pasillos, salas de reunión, salones, áreas de archivo y almacenaje, bibliotecas, bodegas y otras áreas comunes, solicitadas por el Municipio de Armenia a través del supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 2. Aseo, limpieza de sillas, muebles, mesas y demás bienes solicitados por el Municipio de Armenia a través del supervisor del contrato.

¹⁰ **ARTÍCULO 3º. Obligación de Pago en Plazos Justos.** En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 [Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de **máximo 60 días calendario** y a partir del segundo año, **máximo 45 días calendario improrrogables** a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios." (Negrilla fuera de texto).



ACTIVIDAD N° 3. Aseo y limpieza de ventanas y vidrios interiores de salones, oficinas, zonas comunes y puertas.

ACTIVIDAD N° 4. Aseo y limpieza de paredes, barandas, escaleras y muros en las instituciones educativas de la Ciudad de Armenia.

ACTIVIDAD N° 5. Aseo, limpieza y vaciado de canecas y papeleras en las zonas asignadas por el Municipio de Armenia a través del supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 6. Evacuación diaria de desechos de las zonas objeto de la prestación del servicio: Introducción en empaques adecuados y disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.

ACTIVIDAD N° 7. Aseo y limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo.

ACTIVIDAD N° 8. Decapado, Aseo, Limpieza, brillo y sellado del brillo de pisos, escaleras y estantes.

ACTIVIDAD N° 9. Aseo, limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.

ACTIVIDAD N° 10. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la respectiva institución educativa para su recolección y posterior reciclaje.

ACTIVIDAD N° 11. Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad a través del supervisor del contrato.

2.9. Obligaciones del Municipio de Armenia

Además de las establecidas en la cláusula 6 de la Minuta del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV N° CCE-126-2023, el Municipio deberá:

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
3. Solicitar la expedición del Registro Presupuestal (RP).

2.10. De la supervisión del contrato

La supervisión de la Orden de Compra será ejercida por la Secretaria de Educación Municipal, doctora **PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA**, quien en ejercicio de esta función deberá:

- (i) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley, el Manual de Contratación del Municipio y la Orden de Compra.



(ii) Verificar que el proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Secretaría de Educación Municipal y de ser necesario declarar los incumplimientos a que haya lugar.

(iii) Una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidarla en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

(iv) Todas las demás obligaciones que se deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

(v) El supervisor durante la vigencia del contrato, evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el proveedor para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia.

3. Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas

El servicio de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación Municipal debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

ACCIÓN	ACTIVIDADES REQUERIDAS	RESULTADO REQUERIDO
Apoyo en acciones de aseo, mantenimiento y cuidado	Realizar funciones de Aseo, mantenimiento y cuidado en las instituciones Educativas de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, al Sistema de Gestión de la calidad de la Entidad y a la normativa establecidos	Acciones de Aseo, mantenimiento y cuidado con la aplicación de los protocolos establecidos según normatividad aplicable.
Áreas comunes	Limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo, mantenimiento y cuidado de los bienes de las instituciones educativas	Ausencia de grasa, residuos de suciedad acumulada, mal olor, superficies pegajosas.
Baños	Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.	Ausencia de bacterias, manchas, salpicaduras, residuos de suciedad acumulada. Charcos, basuras, mal olor y superficies pegajosas
Buenas prácticas de aseo, mantenimiento y Cuidado	Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la Entidad indicados para su recolección y posterior reciclaje.	Utilización de las señales de seguridad peatonal en el momento de hacer las labores de limpieza, y según las indicaciones de la Entidad, ejemplo: limpieza de baños, pisos o techos. Presencia de contenedores con basura y materiales clasificados, correctamente empacados y dispuestos en los lugares indicados por la Entidad.

4. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación

La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en el artículo 2º, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, incluye como causal la siguiente:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas



uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de **instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios** o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.” (Negrillas propias).

Asimismo, en virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, párrafo 5 modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019:

“Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de la oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo (...).”

Según el Decreto 4170 de 2011, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”, es la Colombia Compra Eficiente el ente rector, que tiene como objetivo “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.”, y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, es la de “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), viene adelantando los estudios sobre las compras y contratación pública para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería; identificando y promoviendo mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; para lo cual diseñó y celebró la primera, segunda y tercera generación de los acuerdos marco de precios para la adquisición del servicio, de conformidad con lo establecido en el N°1 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; en este sentido ha desarrollado mecanismos que permiten una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras públicas; y ha diseñado parámetros que le permiten a las entidades estatales definir adecuadamente los bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización.

En el estudio previo determinó que el acuerdo marco que se celebre, permitirá incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora, aprovechar las economías de escala



y obtener mayor valor por dinero en la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería. En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente celebró el **“ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV”**, N° CCE-126-2023, el cual tiene por objeto establecer: **(a)** las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Acuerdo Marco; **(b)** las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y **(c)** las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras, vigente inicialmente hasta el 7 de marzo de 2024 y la posibilidad de extender la vigencia de las órdenes de compra máximo hasta el 7 de septiembre de 2024.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” determina en el artículo 2.2.1.2.1.2.7, la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, indicando que:

“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marcos de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-”.

Con base en la anterior previsión normativa y lo descrito en el Catálogo para Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023 suscrito por la Agencia Nacional de Contratación, la entidad procedió a verificar el contenido de este acuerdo con la información que registra la Agencia en su página web, considerando que el servicio integral requerido por la Secretaría de Educación Municipal contenido en el Acuerdo, satisface la necesidad identificada en el presente estudio previo, con las condiciones generales indicadas en la página web de Colombia Compra Eficiente.

Finalmente es importante resaltar lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios (...)”

Según los argumentos anteriores que justifican la modalidad de selección del contratista, la Secretaría de Educación Municipal se acogerá al Acuerdo Marco de Precios vigente con Colombia Compra Eficiente.

5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Los instrumentos de agregación de demanda son un mecanismo previsto por la ley para que las entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

Igualmente, los Acuerdos Marco son un tipo de instrumento de agregación de demanda. En ese orden de ideas, en los Acuerdos Marco Colombia Compra Eficiente convoca al público en general a través de una licitación pública de bienes o servicios de características técnicas



uniformes. Así las cosas, Colombia Compra Eficiente selecciona uno o varios Proveedores quienes ofrecen en un catálogo bienes, obras o servicios. Posteriormente, las Entidades Estatales adquieren los bienes, obras o servicios objeto de los Acuerdos Marco bajo la modalidad de selección abreviada en una operación en la que solamente participan los Proveedores seleccionados en la licitación pública.

Por lo anterior, se tiene como estudio de mercado el efectuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) dentro de su proceso de selección de proveedores y la llevada a cabo por el Municipio de Armenia a través del simulador para estructurar la compra, la cual hará parte como anexo de los presentes estudios previos.

Así las cosas, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación para la Secretaría de Educación, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**, corresponde a la suma de **NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$912.973.464) MONEDA CORRIENTE.**

6. Estimación, asignación y distribución de riesgos

Se tiene como análisis de riesgo y forma de mitigarlos, los estudios y documentos previos que soportan el procedimiento mediante el cual seleccionaron los proveedores para el Acuerdo Marco CCE-126-2023 suscrito por la Agencia Nacional de Contratación.

7. Requisitos, condiciones habilitantes de verificación y evaluación

Los requisitos habilitantes de los proveedores fueron validados por Colombia Compra Eficiente en la celebración del proceso de contratación de la Licitación Pública CCENEG-063-01-2022, la cual se adelantó con el objetivo de seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco CCE-126-2023 para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV.

8. Garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación

Las garantías que el Municipio de Armenia contempla exigir será la relacionada para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, establecidas en la cláusula 16.2 en los siguientes términos:

El Proveedor debe constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. <i>Este amparo deberá ser incluido por el Proveedor solo si dentro de la Orden de Compra se establece la adquisición de bienes por medio de compraventa.</i>



El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

El Proveedor deberá ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Nota: El estudio previsto se elabora teniendo en cuenta la necesidad y especificaciones técnicas allegadas por parte de la secretara de educacion municipal.

JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA
Director

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Elaboró componente jurídico: Yeraldin Cepeda Avellaneda – Subdirectora DABS
Revisó componente jurídico: José Arley Herrera Gaviria – Director DABS